

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0970-2PO1-16

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Salud
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Angélica Reyes Ávila
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Nueva Alianza.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	29 de marzo de 2016.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	17 de marzo de 2016.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Salud.

### II.- SINOPSIS

Considerar materia de salubridad general y servicios básicos de salud los referentes a la salud de los órganos reproductivos. Incluir en los servicios, la promoción y desarrollo de programas para la prevención, diagnóstico, atención y control de los tipos de cáncer, padecimientos y enfermedades que afectan a los órganos reproductivos y atribuir a la Secretaría de Salud establecer la normatividad.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 4o. párrafo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 67.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY GENERAL DE SALUD</b></p> <p><b>Artículo 30.-</b> En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:</p> <p><b>I. a IV Bis 2. ...</b></p> <p><b>V.</b> La planificación familiar;</p> <p><b>VI. a XXVIII. ...</b></p> <p><b>Artículo 27.</b> Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</p> <p><b>I. a IV. ...</b></p> <p><b>V.</b> La planificación familiar;</p> <p><b>VI. a XI. ...</b></p>	<p><b>Decreto</b></p> <p><b>Único.</b> Se <b>reforman</b> la fracción V del artículo 3o., la fracción V del artículo 27 y el título del capítulo VI, “Servicios de planificación familiar”; se <b>adiciona</b> el artículo 67 Bis; se <b>reforma</b> y <b>adiciona</b> una fracción VII al artículo 68; y se adiciona el artículo 71 Bis de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 30.</b> En los términos de esta ley, es materia de salubridad general</p> <p><b>I. a IV Bis 2. ...</b></p> <p><b>V.</b> La planificación familiar y <b>la salud de los órganos reproductivos;</b></p> <p><b>VI. a XXVIII. ...</b></p> <p><b>Artículo 27.</b> Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a</p> <p><b>I. a IV. ...</b></p> <p><b>V.</b> La planificación familiar y <b>la salud de los órganos reproductivos;</b></p> <p><b>VI. a XI. ...</b></p>

**CAPITULO VI**  
**Servicios de Planificación Familiar**

**Artículo 67.-** La planificación familiar tiene carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la información y orientación educativa para los adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años o bien después de los 35, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número; todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a la pareja.

...  
...  
...

- Sin correlativo vigente

**Artículo 68.-** Los servicios de planificación familiar comprenden:

I. a VI. ...

**Capítulo VI**  
**Servicios de Planificación Familiar y la Salud de los Órganos Reproductivos**

**Artículo 67. ...**

...  
...  
...

**Artículo 67 Bis.** La salud de los órganos reproductivos tiene carácter prioritario. Los servicios que se presten en esta materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a la prevención, diagnóstico, atención y control de los tipos de cáncer y de los demás padecimientos y enfermedades que afectan a los órganos reproductivos.

**Artículo 68.** Los servicios de planificación familiar y la salud de los órganos reproductivos comprenden:

I. a VI. ...

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sin correlativo vigente</li>   <li>• Sin correlativo vigente</li> </ul>	<p><b>VII. La promoción y desarrollo de programas tendientes a la prevención, diagnóstico, atención y control de los tipos de cáncer y de los demás padecimientos y enfermedades que afectan a los órganos reproductivos.</b></p> <p><b>Artículo 71 Bis. La Secretaría de Salud establecerá las normas para la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, atención control y vigilancia epidemiológica de todos los tipos de cáncer y de los demás padecimientos y enfermedades que afectan a los órganos reproductivos.</b></p>
	<p><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y se aplicará lo dispuesto en los artículos transitorios siguientes.</p> <p><b>Segundo.</b> Las acciones que las dependencias y entidades de la administración pública federal deban realizar para dar cumplimiento a lo establecido en el presente decreto, se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria aprobada para tal fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente.</p> <p><b>Tercero.</b> La Secretaría de Salud, y demás autoridades sanitarias competentes, deberán actualizar y, en su caso, publicar la normatividad que conforme a sus atribuciones deba expedir en un plazo no mayor de 180 días, contados a partir de la publicación del presente decreto.</p>